



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Macaravita-Santander

Al despacho de la señora Juez la subsanación del proceso de pertenencia de radicado 2023-00004, para lo que estime conveniente proveer. Macaravita-Santander, veintinueve (29) mayo de dos mil veintitrés (2023).

Jorge Uriel Ariza Quintero

JORGE URIEL ARIZA QUINTERO
SECRETARIO

Macaravita (S), cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al Despacho Proceso especial de Pertenencia instaurado de forma virtual por la doctora YEIMY ALEJANDRA SANDOVAL VELOZA en representación legal del señor MILCIADES SALVADOR ESTEBAN en contra del señor NICOLAS BUITRAGO PEREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Mediante auto adiado el diez (10) de mayo de la presente anualidad, el Despacho inadmitió la demanda de pertenencia, concediéndole al actor los términos establecidos en el artículo 90 del C.G.P., para que se subsanara el escrito introductorio, lo que no se realizó en debida forma, por lo que a continuación se detalla y lo que dará fundamento al rechazo de esta.

CONSIDERACIONES

Del numeral primero del auto inadmisorio del escrito introductorio, sobre el poder otorgado por el demandante MILCIADES SALVADOR ESTEBAN, este no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos del artículo 74 del C.G.P., por cuanto la togada de una manera ligera corrigió sobre el poder anterior lo concerniente al trámite y rigor procesal que se le debía imprimir al proceso tal y como se le advirtió en el auto inadmisorio.

Al igual se omitió la identificación del predio con sus linderos que se encuentran insertos en la sentencia del juicio de sucesión de fecha 24 de noviembre de 1964 del Juzgado Civil del Circuito del Cocuy., a renglón seguido se observó al realizar el análisis del nuevo poder otorgado por el demandante, que se actuó de una forma grosera, dolosa, deshonesto y temeraria, al utilizar descaradamente la nota de presentación personal que se emitiera por parte del secretario del Juzgado el 17 de agosto del año 2022 por segunda vez, nota que se aportó para sustento del poder presentado en el escrito de demanda presentada por primera vez, lo que tiene consecuencias disciplinarias y penales al tratarse de un documento público.

De los numerales tercero, quinto, sexto, séptimo, noveno, once y doceavo del auto inadmisorio la profesional del derecho no realizó lo solicitado omitiendo las advertencias indicadas por el Despacho.

Sobre los numerales once y doce se le debe aclarar a la profesional del derecho, que son dos informes y peritajes fundamentales para establecer las medidas exactas del predio a usucapir y evitar inconvenientes posteriores con los alinderados, al igual que a la hora de dictar la sentencia, es cierto que el Despacho tiene la facultad para solicitar pruebas de oficio, pero esta es una carga procesal para la parte demandante si desea que sus pretensiones tengan éxito, pero se le aclara inmediatamente a la togada que el director del proceso es el Juez y no así ninguna de las partes, por lo tanto se le exige para la próxima vez que pretenda instaurar una demanda tenga el debido respeto para con el Despacho.

En lo atinente al numeral treceavo del auto inadmisorio, se le informa a la togada que no es por capricho del Juzgado que se le solicita el certificado de vigencia y dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, es que se hace necesario por lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Siendo, así las cosas, se le recomienda a la profesional del derecho la próxima vez que pretenda instaurar una demanda ante la jurisdicción estudiar de una forma amplia los requisitos de forma y fondo, o sea fundamentos sustanciales y procedimentales, así como sus anexos.



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Macaravita-Santander

De acuerdo con el estudio que realizó el Despacho, se subsanaron los numerales dos, tres, ocho y diez del auto inadmisorio.

Nuevamente, se debe aclarar que las falencias detectadas atañen exclusivamente a la dirección temprana del proceso en este sistema, encaminada no solo a impedir que el conocimiento de tales irregularidades se dé en fase posterior, sino que se corrijan de manera activa desde su inicio, para mayor celeridad y economía procesal.

Así las cosas, el Despacho se propondrá a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y rechazará la demanda declarativa de pertenencia por no subsanar en debida forma el auto emitido el diez (10) de mayo de 2023, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Macaravita-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa de pertenencia instaurada de forma virtual por la doctora YEIMY ALEJANDRA SANDOVAL VELOZA en representación legal del señor MILCIADES SALVADOR ESTEBAN en contra del señor NICOLAS BUITRAGO PEREZ y PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, por lo establecido en el proveído.

SEGUNDO: EN FIRME ARCHIVAR la presente demanda y realizar las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


YANETH SANCHEZ CASTILLO
JUEZ